



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 29 de agosto de 2024

VISTO:

Visto el Informe N° 314-08/2024-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, emitido por el Equipo de Gestión del Empleo con respecto al reconocimiento de Deuda del personal CAS y Nombrado de ejercicios anteriores, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, establece que se considera servicio de guardia la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad, precisando a su vez que, el monto de la entrega económica por la realización efectiva del Servicio de Guardia por el personal de la salud, será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;



Que, los artículos 8° y 12° del mencionado Reglamento, señalan que la programación de guardias hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, el artículo 26° del mismo Reglamento, adicionado mediante Resolución Ministerial N° 0184-2000-SA-DM, dispone que con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal esté debidamente sustentada por la institución solicitante;

Que, con Decreto Supremo N° 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia del personal de la salud comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, bajo la modalidad guardia hospitalaria y guardia comunitaria, precisándose que dicha

entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeto a cargas sociales, ni forma parte de base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicio;

Que, el artículo 27° del citado Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, señala que la autorización de pago de Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria, se hará con Resolución Administrativa, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal determinada para cada establecimiento, conforme lo establecen las normas de ejecución del presupuesto de gasto en cada ejercicio Presupuestal;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal del servicio de guardia, para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente;

Que, mediante Informe N° 256-06/2024-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 19 de junio del 2024 se solicitó Disponibilidad Presupuestal sustentando la necesidad para el reconocimiento de Deuda de ejercicios anteriores para CAS y Nombrado – Periodo 2023.

Que, con Nota Informativa N° 087-07-2024-ETPPRH-UP-HCLLH/MINSA, la Responsable del Equipo de Trabajo de Planificación y Políticas de RRHH, manifiesta que, a fin de dar cumplimiento a los términos de la relación contractual, es necesario para el caso del reintegro por descuento indebido por Guardias Hospitalarias de una (01) servidora Nombrada cuyo importe es la suma de S/. 228.45, se informa que se tiene habilitada el Clasificador de Gastos 21.13.31 (en pago de Guardias por el monto de S/. 87.65) y 21.13.11, (en pago de haberes por el monto de S/. 140.80) estando sujeta a modificaciones presupuestales posteriores dentro de la misma Genérica de Gasto, a fin de dar cumplimiento lo cual fue contrastado con el registro en el AIRHSP;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36° Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”.

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de Crédito presupuestario que: “La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.” Que, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”.

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con el texto ÚNICO Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) UIT y modificatoria, el Texto único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el D.S. N 017-84-PCM “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado” Y EL Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,





Resolución Administrativa

Puente Piedra, 29 de agosto de 2024

Con el visado del Jefe de Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal, del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades delegadas con Resolución Secretarial N° 001-2024/MINSA, establece en el artículo 13° numeral 13.2. Delegar durante el Año Fiscal 2024, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR**, el reconocimiento de adeudo, por la suma total de S/. 228.45 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 45/100 SOLES) habilitados en la específica de gastos 2.1.13.31 Guardias Hospitalarias y 2.1.13.11 Haberes a favor de la siguiente servidora:

| DNI | NOMBRES COMPLETOS | CARGO | CONDICION LABORAL | PAGOS DE REINTEGRO | MONTO A RECONOCER |
|----------|--------------------------------|----------|-------------------|--------------------|-------------------|
| 32930523 | RODRIGUEZ QUIROZ ELIDA MARGOTH | OBSTETRA | NOMBRADA | Guardias 2.1.13.31 | S/. 87.65 |
| 32930523 | RODRIGUEZ QUIROZ ELIDA MARGOTH | OBSTETRA | NOMBRADA | Haberes 2.1.13.11 | S/. 140.80 |

Artículo 2°. - **ENCARGAR**, a las Unidades Competentes, suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan, para el cumplimiento de lo resuelto en el Artículo 1°.

Artículo 3°. - La coordinación del Equipo de Compensaciones de la Unidad de Personal queda encargada de hacer cumplir la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese;



OPGS/JRAS/amjc.

- C.c. Interesados (3)
- C.c. Unidad de Personal (1)
- C.c. Gestión del Empleo (2)
- C.c. Gestión de la Compensaciones (1)
- C.c. Archivo



LIC. OLIVA PATRICIA GUERRA SALTARICH
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL